

REF.: EJECUTIVO

RAD.: 2019-00054-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Apoderada: Ifigenia Salas Salas

DEMANDADOS: INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.
(Desvinculada)
ALVARO ENRIQUE LAGUNA
HEBERTO SALAS QUINTANA
(Apoderada: Angélica Lazcano Martínez)

AUTO PROVEE PRUEBAS SOBRE NULIDAD FORMULADA POR
DEMANDANDO HEBERTO SALAS QUINTANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proveer en el asunto de la referencia, una vez surtido el traslado y descorrido por la parte ejecutante del escrito de nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago, presentado por el demandado **HEBERTO SALAS QUINTANA** mediante apoderada judicial, que invoca la causal consagrada en el Núm. 8 del artículo 133 del C.G.P., por indebida notificación de la orden de pago a tal ejecutado, al ser realizada en la calle 30 No. 14-05 Barrio Nuevo México que es donde tiene domicilio la también demandada **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.**, lugar diferente a su domicilio que es Calle 21 No. 12C-21 Barrio Kennedy de la ciudad de Sincelejo.

En atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., procede el decreto de pruebas pedidas por las partes y las que de oficio haya lugar, las que se practicarán en la audiencia que a se convocará.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como pruebas los documentos aportados por las partes en el trámite del presente incidente a los que se dará el valor correspondiente al momento de decidirlo.

SEGUNDO: Por ser procedente, conducente y pertinente, decretase la prueba de exhibición de documentos pedida por el ejecutado **HEBERTO SALAS QUINTANA** mediante su apoderada judicial.

En consecuencia, ordenase a la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se sirva exhibir en la audiencia que se convocará más adelante, los formatos de estudio, aprobación y desembolso del crédito aquí ejecutado, para establecer si en ellos puede existir señalada una dirección del señor **HEBERTO SALAS QUINTANA**, en caso afirmativo, cual, de los cuales dispondrá simultáneamente copia en PDF a color para ser remitidos al juzgado a fin de ser incorporados a la actuación.

TERCERO: Sin lugar a decreto de pruebas de la parte ejecutante, al haberse limitado a documentales.

CUARTO: Pruebas de oficio

- Ordenase al Revisor Fiscal de la Sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.**, Aldemar José Salcedo Barbosa o quien haga sus veces a la fecha, quien figura actualmente como tal en la Cámara de Comercio de Sincelejo consultada por este despacho, certifique bajo la gravedad del juramento, a este Juzgado y para este proceso, si el señor **HEBERTO SALAS QUINTANA** desde el año 2017 hasta la fecha ha sido socio de la Sociedad **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.**, en qué porcentaje, y si en el mismo periodo ha ejercido algún cargo en la Sociedad, posiblemente el de Director Administrativo y Financiero u otro, desde y hasta cuándo. Se le concede el término de diez (10) días para ello. Ofíciase.

- Recepciónese testimonio al señor **ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO**. Cítese.

QUINTO: Señálese como fecha para la audiencia virtual de práctica de las pruebas del presente incidente de nulidad el día **MARTES ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Cítese a la parte demandante, su apoderada, al incidentista, su apoderada, y al declarante, enviándoles el link correspondiente, quienes deberán conectarse previamente.

SEXTO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Sala Civil Laboral Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, en auto del 8 de febrero de 2022, que no tramitó la apelación concedida en primera instancia por improcedente contra el auto de seguir adelante la ejecución de fecha 15 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb4d8da31b80d1f0b3539980418cebbcc19adc70ad5f7861aaced8dd8ef91dd**

Documento generado en 16/09/2022 10:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>